

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 11 Diciembre 1889.*)

### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Gandía en la mañana del 11 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

##### *Señas.*

Enrique Alvarez Moreno, natural de Sevilla, de 27 años, estatura regular, rubio, con bigote, ojos pardos; viste sombrero hongo negro, chaqueta amarilla, pantalón rayado color café, camisa de color y botas. El dedo corazón de la mano derecha más corto y algo encorvado.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del confinado fugado del penal de Tarragona el día 11 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

##### *Señas.*

Jaime Teirsel Mas, de 30 años, soltero, natural de San Juan de las Abadesas (Gerona), estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, cara regular.

### SECCIÓN CUARTA.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CIRCULAR

Caducando en 31 del actual, y quedando por lo tanto en igual fecha fuera de circulación el papel timbrado de las 12 clases y de oficio venta pública, los pagarés de Bienes nacionales, el papel de pagos al Estado, timbres móviles y especiales móviles, sustituyéndolos por los de iguales clases, empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo; esta Administración, en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones indirectas, cree oportuno, para mayor inteligencia del público, hacer las prevenciones siguientes:

1.º En las expendedorías de esta capital, denominadas plaza de Sas y Coso, 31, y en los demás

pueblos en las que designen las respectivas Administraciones subalternas de Hacienda, de acuerdo con el subalterno de la Compañía arrendataria de tabacos, se efectuará el canje de los indicados efectos desde el 1.º al 31 del mes de Enero próximo, todos los días de sol á sol, incluso los festivos.

2.º En las referidas dependencias se admitirán al canje todos los efectos que se retiran de la circulación, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que su procedencia sea ilegítima.

3.º En los pliegos de papel timbrado y de oficio venta pública, de pagarés de Bienes nacionales y de pagos al Estado que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego, la numeración, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado con la firma y rúbrica del mismo.

4.º Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando la numeración, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal que habrá de exhibir.

Cuando sean pliegos que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á medios pliegos de papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

Los efectos que se retiran de la circulación serán canjeados por los de igual clase que se ponen á la venta, y en ningún caso podrá verificarse por otros de distintos precios.

El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, y por lo tanto no se admitirá efecto alguno de los que caducan después del 31 de Enero próximo.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Alfredo Barbero.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico industrial, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposición se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el im-

prorrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

#### Programa para los ejercicios de esta oposición.

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Cada opositor ha de contestar á 10 preguntas referentes á resoluciones gráficas ó numéricas de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á sombras, perspectiva lineal y axonométrica y corte de materiales de construcción y de nociones de mecánica.

Las 10 preguntas se sacarán á la suerte de entre 100 ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las 10 preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las 10 preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

2.º Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un mismo modelo de máquina ó parte de ella, sacado á la suerte de entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos al efecto. Por medio de este croquis harán los opositores el dibujo con sombras obtenidas geoméricamente del modelo propuesto, en dos proyecciones y una sección, delineado y lavado con tintas convencionales en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.º Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una sección, sujetas á la escala que el Tribunal determine, y lavada á la tinta de china con las sombras y entonación que presente el modelo y en el plazo que se fijará de antemano.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del Dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se dividirá en dos partes: en la primera se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio, en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales los materiales que entren en su construcción y decoración.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 2 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.
Ateca.....	12'00	7'00	9'00	»	0'95	0'50	0'90	0'12	0'50	1'20	»	1'25	0'06	0'04
Belchite.....	14'00	5'00	»	»	»	»	0'75	0'25	»	1'50	»	1'75	0'02	0'02
Borja.....	13'00	6'75	»	»	0'80	0'70	0'65	0'19	0'70	1'75	»	1'50	0'04	0'03
Calatayud.....	14'00	6'00	9'00	10'00	0'78	0'49	0'82	0'30	0'75	1'50	1'00	1'50	0'03	0'03
Caspe.....	15'00	6'00	»	8'75	1'20	0'60	0'80	0'25	0'65	1'80	»	1'75	0'03	0'02
Daroca.....	14'50	7'11	8'92	»	0'70	0'40	0'79	0'20	0'52	1'50	1'25	1'75	0'04	0'04
Ejea.....	14'50	6'00	»	»	1'25	0'55	0'85	0'30	0'80	1'50	1'00	1'75	0'05	0'05
La Almunia.....	14'52	7'20	»	10'00	1'00	0'70	0'70	0'28	1'20	1'50	1'05	1'50	0'05	0'05
Pina.....	14'70	5'30	»	7'85	1'20	0'60	0'90	0'30	0'60	1'50	»	1'75	0'12	0'12
Sos.....	13'00	7'00	»	»	»	»	1'60	0'20	1'20	1'50	»	1'50	0'07	0'07
Tarazona.....	14'00	6'50	10'50	»	»	»	0'90	0'25	0'90	1'75	»	1'75	0'04	0'04
Zaragoza.....	15'68	»	»	9'37	0'95	0'48	1'02	0'45	0'95	1'42	1'15	1'87	0'03	0'03
TOTALES...	168'90	69'86	37'42	45'97	8'83	5'02	10'68	3'09	8'77	18'42	5'45	19'62	0'58	0'54
Precio medio general en la provincia...	14'08	6'35	9'35	9'19	0'92	0'56	0'89	0'26	0'80	1'54	1'09	1'64	0'05	0'04

		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	15'68		Zaragoza.
	Idem mínimo..	12'00		Ateca.
CEBADA.....	Precio máximo.	7'20		La Almunia.
	Idem mínimo..	5'00		Belchite.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1889.—El Secretario del Gobierno, Rafael Núñez.—  
V.º B.º—El Gobernador, Herrero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

## CIRCULAR.

El Cónsul general de España en Quebec, en despacho dirigido al Ministerio de Estado, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la Memoria comercial que tuve el honor de elevar á V. E., con mi despacho número 47 de 12 de Abril último, y que espero haya llegado puntualmente al Ministerio del digno cargo de V. E., indicaba, entre otros artículos, que se podrían importar en el Canadá algunas de las más acreditadas aguas minero medicinales que se podrían dar á conocer como ha sucedido con las de Vichy, Carlsbad y otras extranjeras. Por si V. E. se sirve recomendar á nuestros establecimientos balnearios por conducto del Ministerio de la Gobernación el envío de algunas botellas como muestras, he dado los pasos necesarios lo mismo aquí que en Montreal, para que las principales boticas y algunos Médicos recomienden el uso de nuestras aguas, tales como las de Marmolejo, Alhama, Mondariz y Santa Agueda.

Los propietarios de dichos balnearios, si así les conviniere, podrían mandar, como ensayo, una docena de botellas acompañadas de prescripciones médicas, precios y un certificado del respectivo Cónsul inglés, como garantía de legitimidad; deben venir perfectamente preparadas, lacradas y envasadas á fin de que no puedan alterarse en la travesía.

Si aquéllos aprueban lo que propongo en beneficio de los intereses generales de España y aun de sus propios intereses, creo que lo mejor es que consignen las Cajas y den su representación á la Agencia general española de importación de que he hablado á V. E. en mi citada Memoria, y la que ya ha entrado en relaciones con algunas casas españolas (por mediación de este Consulado) para la importación de nuestros principales productos.»

En su vista esta Dirección general recomienda á V. S. la inserción de la presente circular en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los propietarios de aguas minero medicinales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## SECCIÓN SEXTA.

Se hallan vacantes las plazas titulares de Medicina y Cirujía y la de Farmacéutico de esta villa: la asignación de la primera consiste en 245 pesetas y la de la segunda en 200, por la asistencia de familias y transeuntes pobres, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, que se proveerá.

Erla 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Duarte.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenien-

tes hayan sufrido en su riqueza territorial durante el corriente año económico, por término de 15 días y previa la presentación de los documentos que lo acrediten.

Erla 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Duarte.

Autorizado por el Sr. Gobernador civil, previo informe de la Comisión provincial, y cumplidas que han sido las demás disposiciones vigentes, en la Sala Consistorial de esta villa tendrá lugar el día 18 del que rige, de diez á doce de su mañana, la venta en pública subasta del local que hoy ocupa la Escuela de niñas. Y el día 19, de diez á doce de su mañana, se adjudicarán en pública subasta las obras para la habilitación de un nuevo local para Escuela de niñas: todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aranda 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Joaquín Villarroya.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 15 del que rige las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los títulos que lo justifiquen.

Aranda 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Joaquín Villarroya.

Desde el día de la fecha hasta el 20 del actual inclusive, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y durante las horas de oficina, las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza tributaria, con exhibición de títulos inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Murero 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Tomás Maicas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 15 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la exhibición de los títulos de propiedad que así lo acrediten.

Lagata 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, P. O., Joaquín Laguardia, Secretario.

Hasta el día 15 del actual, y conforme lo dispone la Real orden de 15 de Noviembre último, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza tributaria, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen, sin cuyo requisito no se admitirán.

El Frago 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Ignacio Veamonte.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 15 del mes actual, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, previa exhibición de los títulos de propiedad por los que así se acrediten.

Godojos 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Laleona.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y hasta el día 20 del actual, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial durante el año económico actual, previa presentación al efecto de los documentos que en legal forma así lo acrediten.

Jaulín 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Mariano Martín.

Desde esta fecha hasta el día 15 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, de ocho á doce de la mañana, las alteraciones sufridas en las diversas clases de riqueza rústica, urbana y pecuaria, previos los documentos que las justifiquen en forma legal.

Plasencia de Jalón 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Enseñat.

Hasta el 15 del actual se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas ocurridas á todo vecino y terrateniente de este pueblo en su riqueza territorial, de ocho á doce de la mañana.

Alborge 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde ejerciente, Félix Laborda.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años económicos de 1884-85, 1885 á 1886, 86 á 87, 87 á 88 y 88 á 89, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que todos los que gusten puedan enterarse de ellas.

Luesia 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel García.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación del documento público que lo acredite.

Albeta 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Tabuena.

Las cuentas municipales de este pueblo, del ejercicio de 1887 á 1888, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarlas y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Albeta 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Tabuena.

Con el fin de dar cumplimiento á la Real orden de 15 del finado Noviembre, este Ayuntamiento y Junta pericial ha acordado proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 1891; en su virtud, y hasta el día 15 del actual, se admitirán en esta Secretaría de Ayuntamiento, las altas y bajas que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, hayan experimentado en su riqueza territorial, previa la presentación de los documentos necesarios inscritos en el Registro de la propiedad.

Sádaba 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Cajal.

En la Secretaría municipal de este pueblo se admitirán hasta el día 25 del corriente las alteraciones de riqueza para la formación del apéndice y operaciones sucesivas que dispone la Real orden de 20 de Noviembre último, debiendo presentar los interesados los títulos que acrediten dichas alteraciones.

Leciñena 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Miguel Latas.

En la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, mediante las horas hábiles de diez de su mañana á cuatro de la tarde, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, contados desde esta fecha al 20 del propio mes, previa exhibición de títulos de propiedad en que así se justifique.

Berruete 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, P. S. O., José Bruna.

Formado el repartimiento de conciertos obligatorios por líquidos, aguardientes, alcoholes y licores, el mismo se halla expuesto al público por espacio de ocho días.

Berruete 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, P. S. O., José Bruna.

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica ó urbana, presentarán los documentos fehacientes que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 del mes actual, al objeto de proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles de 1890 á 1891, como dispone la Real orden de 15 de Noviembre último.

Ainzón 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Santiago Pueyo.

El reparto vecinal de consumos sobre cereales, y el de encabezamiento obligatorio entre cosecheros por líquidos de este término municipal, formados para el corriente año económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los interesados á quienes comprende y hacer las oportunas observaciones de agravio si se creyesen perjudicados.

Ainzón 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Santiago Pueyo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 25 del corriente las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los títulos que así lo acrediten.

Inogés 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, P. O., Joaquín Navarro Secretario.

Rectificado el reparto de consumos para el ejercicio de 1889 á 90, con exclusión del grupo de liqui-

dos, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Inogés 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, D. S. O., Joaquín Navarro, Secretario.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas reclamados en ciertos autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. Miguel González Acín contra D. José Montejano sobre pago de pesetas, tengo acordada la venta en segunda subasta pública de los efectos siguientes:

1.º Una estantería nueva, con sus bastidores, cristales y ventanillas; siete cuerpos sueltos, algunos con cajones, propios para droguería y tres mostradores: tasada pericialmente en 250 pesetas.

2.º Varios objetos nuevos de hoja de lata, zinc galvanizado y estaño, tales como cafeteras, portaviandas, coladores, aceiteras, chocolateras, medidas, flaneras, platos, linternas, calderetas, tubos, etc., de diferentes tamaños y precios: tasados pericialmente en 2.546 pesetas 20 céntimos. (Lote número primero.)

3.º Varios objetos de bronce, como son esquilones, cascabeles, almireces, candelabros, palmatorias, candilejas, jetas, medidas, faroles, etc., todos nuevos y de distintas clases, medidas y precios: tasados en 1.188 pesetas 5 céntimos. (Lote número segundo.)

4.º Varios objetos de ferretería, como pucheros, chocolateras, sartenes, cerrañas, picaportes, rejillas para los pies, medidas, etc., todo nuevo igualmente y de distintos tamaños, formas y precios: tasados en 892 pesetas 25 céntimos. (Lote número tercero.)

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, situado en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 19 de los corrientes, á las once de su mañana; siendo de advertir:

1.º Que la relación detallada y tasación pericial de cada uno de los efectos que se subastan se hallarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario todos los días y horas hábiles hasta la del remate, á fin de que los que deseen hacer proposición á dichos lotes puedan enterarse minuciosamente de todos los efectos que comprenden, y que éstos se encuentran en poder del depositario D. Miguel Carrod, que habita en la calle de Cerdán, núm. 21, el cual los enseñará á los licitadores.

2.º Que para tener derecho á hacer proposición, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor dado á los lotes que sirve de tipo para la subasta; y

3.º Que siendo esta la tercera subasta que se anuncia de los referidos efectos, se entiende con la rebaja del 25 por 100 del justiprecio, y por consi-

guiente no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma.

Dado en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Luis Moliner.

#### Cédula de notificación y requerimiento.

En la querrela criminal que pendió en este Juzgado del Pilar á instancia de D. Ponciano Castán y Villanova, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, contra D.ª Carlota Ezquerria, sobre injurias, por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial se dictó el auto que dice así:

«*Al margen.*—Sres. D. Antonio de Montes, don Enrique Larrainzar y D. Javier de Orive.—Zaragoza 11 de Mayo de 1888: Resultando que en 7 de Marzo del año último D. Ponciano Castán, á nombre de su hija la menor D.ª Delfina, y debidamente representada, previo acto de conciliación, sin avenencia, celebrado en 15 de Enero anterior, interpuso en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar querrela criminal por injurias á la Delfina contra D.ª Carlota Ezquerria:

Resultando que en esa querrela se expresa el hecho de que poco después del medio día del 14 de Abril último (se refiere al año 1886), la D.ª Carlota Ezquerria dirigió á D.ª Victoria Castán, hija del querellante, las frases de «no te da vergüenza de ir con ese niño, cuando es de tu hermana Delfina, y de llevar ese vestido que no es tuyo y aun me lo debes; si tu padre es un estafador que no vive más que de la estafa»; frases que llegaron al conocimiento del querellante, según el mismo expresa, en 12 de Agosto de 1886, por no habérselo manifestado antes su hija Victoria, y porque tuvieron de ello noticia los testigos D. Eustaquio Soriano, Rafael Maza, Gerardo Lamú y Julio Jimeno, al ser examinados sobre lo que oyeron y presenciaron en el sitio, día y hora que se dejan expresados, y ocurrido entre los nombrados Ezquerria y niña Victoria en 25 de Junio del mencionado año y en 1.º de Julio siguiente, con motivo de otra querrela seguida también por injurias contra la Carlota Ezquerria, y que terminó por sentencia firme de la Sala de 12 de Enero inmediato, condenándose á la Ezquerria á la pena de un año y nueve meses de destierro que actualmente extingue:

Resultando que en autos consta documentalmente que al prestar esas declaraciones los testigos antes nombrados lo hicieron ante el querellante D. Ponciano Castán y su Abogado director D. Manuel Focillas.

*Hecho probado.*—Resultando que admitida esa querrela y decretado el procesamiento de D.ª Carlota Ezquerria, abierto el juicio oral, el querellante evacuó el traslado de calificación en el sentido de que las frases antes expresadas constituían un delito de injurias, y autora la Ezquerria, para la cual solicitó la pena de seis años de destierro y multa de 1.250 pesetas y costas:

Resultando que conferido traslado de esta calificación á la defensa de la procesada, en tiempo hábil suscitó este artículo de previo y especial pronunciamiento sobre prescripción del delito, pidiendo se so-

breseyera libremente en estas actuaciones con las costas al querellante, cuya representación se opuso á esa excepción alegando que no concurría la prescripción propuesta por haber tenido noticia Castán de las frases injuriosas el 12 de Agosto último, y que en su virtud citó á acto conciliatorio á la Ezquerria, el 10 ó el 12 de Enero siguiente, no celebrándose hasta el 15, teniendo lugar la vista del incidente el 5 del actual, con asistencia de las partes:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Antonio de Montes:

Considerando que del proceso aparece documentalmente demostrado que tanto D. Ponciano Castán como su Letrado defensor D. Manuel Foncillas tuvieron conocimiento de las frases que se suponen injuriosas, los días 25 de Junio y 1.º de Julio de 1886, al presenciar las declaraciones de los testigos antes citados, y que por lo tanto, la acción criminal que pudiera asistir al primero para repetir contra la persona autora de esas frases, debió necesariamente deducirse dentro de los seis meses siguientes al día en que el delito llegó á noticia del agraviado:

Considerando que no es permitido al querellante involucrar como lo hace los hechos que supone determinantes de las dos querellas que ha deducido contra D.ª Carlota Ezquerria, puesto que si primeramente inició una que fué ya sentenciada por la Sala, refiriéndose á hechos acaecidos en la misma época en que tuvieron lugar los que ahora persigue, debió en tiempo oportuno ejercitar respecto de los mismos la acción correspondiente y no deferirla á pretexto de ignorar su existencia, lo que no se ha probado:

Considerando que habiendo, pues, prescrito el delito, es oportuna la excepción propuesta.

Se sobresee libremente en el curso de esta querella con las costas á D. Ponciano Castán, en virtud de haber prescrito el delito objeto de la misma. Así por este nuestro auto, lo mandamos y firmamos.—Antonio de Montes.—Enrique Larrainzar, Javier de Orive.—Secretario de sala, Félix Burriel.

Interpuesto recurso de casación contra el auto anterior, por parte de D. Ponciano Castán, se declaró firme en el Tribunal Supremo por auto de 25 de Junio último.

Y prestado cumplimiento á dicho auto, se ha acordado la siguiente

«*Providencia.*—Juez Sr. Echave Sustaeta.—Zaragoza 10 de Diciembre de 1889.—La precedente comunicación únase al expediente de su referencia, y toda vez que se ignora el paradero de D. Ponciano Castán, de conformidad con lo determinado en el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, requiérasele por medio de la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que conforme con lo acordado en providencia de 18 del anterior, satisfaga las costas á que viene condenado, que ascienden, según tasación, á 1.381 pesetas 25 céntimos, y las posteriores dentro del preciso término de 15 días; bajo apercibimiento de proceder á su exacción por la vía de apremio.—Lo acordó y rubrica S. S., doy fe.—Rubricado.—Nicanor Grañena.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma á D. Ponciano Castán Villanova, y cum-

pliendo lo mandado, libro la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1889.—Nicanor Grañena.

#### Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un conductor de carros, cuyas únicas señas personales que se conocen son: edad de unos 40 años, estatura alta, recién afeitado; viste pañuelo á la cabeza, alpargata abierta, blusa y chaleco, éste encima de aquélla, pantalón cerrado ó con carrucha, el cual conducía un carro regular, arrastrado por tres caballerías mulares en uno de los días del mes de Octubre último en que vino á esta ciudad y entregó á Joaquín Mateo Martínez (a) Sotero varias pieles con objeto de que las vendiese, recibiendo cuatro pesetas; é igualmente se cita, llama y emplaza á un muchacho de ocho ó nueve años de edad, que en un día del verano último acompañó al Mateo á la casa de la señora viuda de Anós con objeto de vender unas pieles, y que viste pañuelo y gorra á la cabeza, sin que consten otras señas, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Soria y Ternel, comparezcan en este Juzgado, sito calle de las Aulas, núm. 20, al objeto de prestar declaración en la causa que se sigue á dicho Joaquín Mateo y otros por robo de pieles; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 5 de Diciembre de 1889.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

#### Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Lorenzo Tolosana, en causa sobre incendio, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.º Un campo, sito en el término de la villa de Erla, partida de las Lañas, regadío, de cuatro hanegas de cabida; linda al Norte con otro de Agustín Tolosana, al Sur con el de Pedro Samper, al Mediodía con el de Antonio Ungria y al Poniente con el de Manuela Samper: tasado en 100 pesetas.

2.º Una era de trillar, sita en el mismo término y partida de Santa Ana, de seis almudes de cabida; linda al Norte con otra de Agustín Tolosana, al Sur con la de Lorenzo Bandrés, al Mediodía con

otra de Lorenzo Samper y al Poniente con la de Silvestre Lasierra: tasada en 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del actual, á las once de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación por ser la segunda; y se advierte que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 6 de Diciembre de 1889.—Isidro Liesa.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal á Roque Gállego y Botaya, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una casa, sita en la Sierra de Estronad, barrio del pueblo de Santa Eulalia de Gállego y su calle Baja; linda por la derecha entrando con casa de Benito Romeo, por la izquierda con la de Eugenio Marco y por la espalda con faja de este último: tasada en 598 pesetas.

2.ª Una viña, sita en términos de dicho pueblo, partida de Bocalete; linda al Norte, Sud y Este con monte común, y al Oeste con viña de Miguel López: tasada en 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Santa Eulalia de Gállego el día 30 del actual, á las once de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, por ser la segunda; y se advierte que para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras parte de la misma, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; y finalmente que será obligación del rematante suplir la falta de titulación antes del otorgamiento de la escritura de venta, si bien los gastos que con ello se ocasionen le serán deducidos del total importe del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros á 6 de Diciembre de 1889.—Isidro Liesa.—D. S. O., Raimundo de Carlos.

Pina.

D. Policarpo Trilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Por la presente ruego y encargo á todos los señores Jueces, Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este

Juzgado de dos gitanos y dos gitanas que estuvieron en la villa de La Almolda la tarde del 4 de Noviembre último, cuyos gitanos el uno tendrá sobre 40 años, de estatura más alta que baja, delgado de cuerpo; viste pantalón de patén bastante deteriorado, chaqueta de astracán, también deteriorada, gorra de pelo en mal uso y recortado por detrás el pelo de la cabeza; el otro gitano tendrá sobre 32 años, pequeño de cuerpo, grueso, con toda la barba, pelo bastante largo, con pañuelo verdoso en la cabeza, color bajo, blusa azul con la abertura debajo del sobaco derecho rota, pantalón á cuadros, blanquinoso, algo roto por las rodillas, alpargatas azapatilladas con guarniciones de badana, en mediano uso; ambos tienen el rostro un poco picado de viruelas, el uno llevaba un palo y el otro una tralla: la una gitana se llama Dolores, conocida por la Moranga, de unos 24 años, y se hallaba en estado de preñez, y la otra tendrá unos 18 años, y es baja y regordeta.

Igualmente ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de un macho mular, entero, de 7 años, pelo negro, de siete palmos y medio de alzada, que tiene una pequeña cicatriz en la mano izquierda, y otro macho mular, castrado, de 5 años de edad y ocho palmos de alzada, pelo castaño, algo bragado por el vientre, que pisa un poco más ancho del pie derecho, desmuñecándolo al andar; cuyas dos caballerías fueron robadas de la casa de Eusebio Samper la noche del 4 al 5 de Noviembre último, y según se dice pasaron por Fraga sobre las cuatro de la tarde del día 5, y se encontraban en Lérida á las nueve de la mañana del 6, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Pina á 5 de Diciembre de 1889.—Policarpo Trilla.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

## QUINTAS.

Redención y sustitución del servicio militar en activo para los que se contraten antes del sorteo por medio del seguro de

ULTRAMAR Y A TODO EVENTO.

Esta Casa admite contratos á los mozos del actual reemplazo, como lo viene haciendo desde hace diez años, y todo á precios convencionales. No se exigirá cantidad alguna hasta estar terminado el contrato del asegurado, ofreciendo las mayores garantías y mejores resultados que otras Sociedades.

Se admitirán seguros de las tres provincias de Aragón—Dirigirse en Zaragoza á la plaza de San Antón, núm. 11, segundo, oficinas de

M. ALFRANCA.

1